

zómico" a la que se alude en la Decisión recurrida es descartable.

En general, si el "conjunto económico" se origina en lo equívoco que puede resultarle al trabajador el precisar la persona (física y/o jurídica) de su empleador en algunas circunstancias, no parece forzado concluir que solamente es dable hablar de "conjunto económico" si el actor (trabajador) del juicio lo invoca. La figura en referencia, ha contribuido en el Derecho Laboral a individualizar los responsables del cumplimiento de las prestaciones económicas laborales cuando éstas no han sido adecuadamente satisfechas y existen varias empresas involucradas. En el conjunto económico existen varias empresas, aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única, aunque no es descartable que la integren asimismo, personas físicas (cf., Plá Rodríguez, *Judicatura*, N° 86, p. 11 y ss.).

Ha dicho Bugallo Montaña que "la expresión "conjunto económico" de tan frecuente uso, no tiene una dimensión jurídica generalmente aceptada. Sin embargo, tanto en derecho tributario como en derecho laboral, su reconocimiento fundamenta la comunicación de responsabilidad entre sujetos de derecho de los cuales se conoce una vinculación por cualquiera de los medios aceptados para la concentración empresarial, sean financieros o de coincidencia en la composición de los órganos sociales. En materia comercial no refleja un alcance jurídico específico en relación con la comunicación de la responsabilidad en nuestro derecho" (*Manual básico de derecho de la empresa*, FCU, 2000, pág. 62).

Por ello, la invocación del "conjunto económico" es aliciente al planteo que formule el trabajador y su existencia no es oponible de oficio, sino que debe invocarse y probarse.

Por cierto, en la especie la figura del "conjunto económico" no ha sido invocada por la actora.

TAT 3°, Sent. N° 848. 7.9.2008. Piatniza (r), Molinari, Contarín.

#### Configuración

114 Con relación al agravio por el conjunto económico admitido en la recurrida, la Sala

en homenaje a la brevedad se remite a la jurisprudencia citada en la recurrida y mantenida en Sentencias Nos. 15 de 1.2.2007, N° 46 de 5.2.2007 y N° 149 de 9.5.2007 (Conf. casos N° 103, 104, 105 del Anuario de Jurisprudencia Laboral 2007).

De estos conceptos que se emiten en las sentencias referidas y aplicando los mismos al caso de autos, se acreditó el conjunto económico alegado, ya que todas las empresas están ligadas entre sí y sus directivos son familiares directos, a saber G.N., su madre O.E.N., como también que la actividad desempeñada es común.

Además todas las demandadas tienen su funcionamiento en un mismo lugar físico. Es correcta entonces la conclusión del Sr. Juez de primer grado sobre la conformación del conjunto económico, por lo que también se rechaza este agravio.

TAT 2°, Sent. N° 23. 5.3.2008. Tosi (r), Echeveste, Corrales.

115 Los argumentos manejados en los escritos de interposición de la apelación no conmueven lo resuelto. No solo en los extremos que analiza la codemandada Y. S.A. se funda la existencia de dicho conjunto para el derecho laboral, que sin duda parte de principios diversos de los usados en materia civil, para entender que este conjunto responde ante un reclamo laboral.

En referencia al conjunto económico Castillo afirmó que se configura un conjunto o grupo económico cuando dos o más empresas formalmente autónomas se encuentran bajo la influencia dominante de un mismo agente de control (puede ser una o varias personas físicas o una o varias personas jurídicas), de forma tal que éste tenga la posibilidad de determinar el comportamiento económico de las empresas con caracteres de estabilidad y permanencia".

Agrega "en el ámbito del Derecho laboral uruguayo, la doctrina y la jurisprudencia predominantes aceptan que entre los integrantes de un conjunto económico grupo de empresas se comunica la responsabilidad por deudas laborales contraídas por cualquiera de ellos, sin que se requiera la existencia de fraude, solo hecho de constituir abuso de derecho o violación del orden público. La responsabilidad del grupo es objetiva, por el ca-